Martes 25 de julio de 1843. **Número 88.**



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 666.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el dia de ayer, por disposicion de esta Junta, se instaló la de armamento y defensa de la provincia, compuesta de los señores D. Castor García, D. Joaquin Salgado, D. Ramon Cibeira, D. José de la Fuente y D. Francisco Cancela Martinez, la misma que ha nombrado por su presidente á D. José de la Fuente y secretario á D. Joaquin Salgado.

Y á fin de que los Alcaldes constitucionales y mas autoridades de la provincia faciliten á dicha Junta de armamento y defensa todas las noticias que por ella les sean pedidas, y acaten cual cumple sus disposiciones, se inserta en el Boletin oficial. Orense 23 de julio de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.*=*Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 667. IDEM.

Esta Junta en sesion de hoy acordó manifestar á todas las auxiliares de partido y demas autoridades de la provincia la necesidad que hay de que procuren por todos los medios posibles dejar expedita por ahora la cobranza de las contribuciones tal cual antes se hallaba, por las razones consignadas ya en la disposicion de 15 del actual inserta en el Boletin núm. 87. Orense 22 de julio de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.*=*Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 668. IDEM.

Seccion de Carretera.

A pesar de las escitaciones que han precedido para que los Ayuntamientos y arrendatarios de arbitrios correspondientes á la carretera de Vigo á Castilla pagasen el tercio que venció en fin de abril último; y como muchos de aquellos no lo hayan verificado hasta el dia, siguiéndose de esta morosidad graves perjuicios á la Empresa, se acordó por esta Junta de Gobierno, que si el dia 7 del próximo agosto los referidos deudores no hubiesen satisfecho los descubiertos que contra los mismos resultan, sin otro aviso ni mas demora se espedirán despachos de ejecucion contra los morosos. Orense 24 de julio de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.*=P. A. D. L. J., *José Cid*, vice-secretario.

Número 669. IDEM.

Considerando esta Junta la necesidad de organizar alguna fuerza en la provincia, bien sea para cubrir dentro de ella las atenciones del servicio militar, ó para atender á cualquiera otro punto adonde el bien público la pueda hacer precisa, acordó la formacion de un batallon provisional con arreglo á lo que se espresa en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se formará en esta provincia un Cuerpo franco provisional con la denominacion de *primer Batallon de Tiradores de la provincia de Orense.* Este se compondrá de mil plazas efectivas; mas por de pronto serán llamados solamente los 682 hombres correspondientes á la quinta del presente año. El cuadro se compondrá de los individuos que la Junta considere necesarios.

2.º Para el cuadro de este Batallon se admitirán á los oficiales, sargentos y cabos retirados y licenciados del ejército, milicias provinciales, cuerpos francos y milicia nacional movilizada, igualmente que á los de la Milicia nacional local que lo solici-

ten, y que á juicio de la Comision de armamento y defensa puedan ser admitidos.

3.° Para la clase de soldados contribuirán los Ayuntamientos de la provincia con el contingente de hombres que se le señalare, sacados por su orden de los últimos sorteos celebrados para el reemplazo del ejército.

4.° Los haberes de esta fuerza serán los siguientes: para los gefes y capitanes el señalado por real orden de 20 de abril de 1837, que es las dos terceras partes del correspondiente á dichas clases en el ejército: para los tenientes y subtenientes el mismo que disfrutan los del ejército sin descuentos: á los sarjentos y cabos el señalado tambien en la citada real orden de 20 de abril, que es el de 4 reales y medio á los cabos segundos, 5 á los primeros, 5 y medio á los sarjentos segundos y 6 á los primeros. Las clases de tropa tendrán ademas racion de pan y el utensilio y hospital que necesitaren.

5.° A los soldados licenciados del ejército y milicias provinciales, y á los milicianos nacionales que voluntariamente quieran alistarse para este servicio, y estime útiles y aptos la Junta de armamento y defensa, se les abonará el haber de 3 reales diarios y la racion de pan; pero esta gracia no se hace estensiva á los nacionales que deben cubrir su plaza como quintos, puesto que á estos se abona el doble tiempo de servicio, segun se espresa en el artículo siguiente.

6.° A los quintos que por esta razon se pongan sobre las armas, se les reputará por tiempo doble de servicio el que estuvieren en este cuerpo, siempre que por su conducta se hagan acreedores á esta gracia.

7.° A la clase de tropa de este Batallon no se le hará otro descuento mas que el indispensable para calzado.

8.° Se permite la escepcion de este servicio por la cantidad de 1,000 reales vellon con aplicacion á las atenciones del mismo cuerpo; entendiéndose que el quinto esceptuado por este medio no tendrá mas abono de tiempo que el que el Batallon estuviere sobre las armas.

9.° El armamento, cajas de guerra y cornetas para este Batallon se tomarán de los demas cuerpos de Milicia nacional de la provincia.

10.° Todas las solicitudes de los que obten á entrar en este Batallon, deberán presentarse hasta el 28 inclusive del corriente á las Juntas auxiliares de los partidos respectivos, documentadas en debida forma. No se comprenden en esta disposicion las de los que aspiren á cualquiera grado ó empleo desde subteniente arriba, pues estas deberán ser presentadas indispensablemente á la Junta provincial dentro del espresado término. Orense julio 19 de 1843. =E. P., *Vicente Lobit.*=P. A. D. L. J., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 670. IDEM.

Diferentes y repetidos son los partes y noticias que ha recibido esta Junta respecto de la conducta que observan los Alcaldes y autoridades de los pueblos fronterizos á Portugal, en los que por medio de alborotos y motines se arman contra el resguardo de la Empresa del arriendo de la Sal en ejercicio de las funciones de su instituto, llegando al estremo de hacer armas contra aquellos, de que resultaron ya algunos heridos que se hallan en esta capital; y es bien estraño que en tanto que se concita el pais contra los que legítimamente persiguen el contrabando y los contrabandistas que son la ruina del Estado y una plaga para la sociedad, no se tome el mismo interes para entregar á los defraudadores de las rentas públicas y á los malhechores que vagan por el pais á los tribunales de justicia.

El resguardo de la Empresa, asi como el de carabineros del reino dedicados á la persecucion del contrabando, estan en el caso de ser protegidos eficazmente por las autoridades con arreglo á las leyes para el desempeño de las funciones de su instituto; por lo tanto esta Junta hace saber á todos los alcaldes y demas individuos de justicia:

1.° Los alcaldes, vigarios é individuos de justicia quedan obligados, segun está ya prevenido, bajo la mas estrecha responsabilidad que le exigirá esta Junta y una multa de 100 ducados á los primeros y 50 á los segundos, á prestar todo el ausilio que esté al alcance de su autoridad y siempre que lo impetraren á los resguardos, asi de carabineros del reino como de la Empresa del arriendo de la Sal.

2.° Siempre que con el ánimo de entorpecer las funciones de ambos resguardos ó el de arrebatarle las aprehensiones y los reos se reuniesen los vecinos de algun pueblo, el alcalde si fuese en el de su residencia y respectivamente el vigario ó individuo de justicia, deberá tomar las medidas convenientes para evitar el desorden, protegiendo á los individuos de dichos resguardos ó tropa del ejército que pudiera hallarse en igual caso.

3.° Sobre cualquiera motin ó alboroto que se promoviese en los pueblos contra los encargados de perseguir el fraude y los defraudadores, inmediatamente que de ello fuere sabedor el alcalde del distrito municipal en que cualquiera de aquellos desórdenes tenga lugar, procederá á instruir la correspondiente sumaria, asegurando en la carcel á los autores del motin ó asonada, remitiéndolos en seguida con todo lo obrado á disposicion de los respectivos jueces de primera instancia del partido á que correspondan, para que con arreglo á las leyes sean castigados como perturbadores del orden público, sin perjuicio de las penas á que se hagan acreedores como protectores de los defraudadores.

4.° Los alcaldes no permitirán que la Milicia nacional se reuna bajo ningun título ni pretesto sin su espreso consentimiento, y si algun individuo de ella abusando de la cualidad de Miliciano nacional saliese á hacer uso de su arma contra los resguardos, inmediatamente y sin perjuicio de la formacion del sumario que queda indicado en el artículo 3.°,

le recojerá aquella y las municiones que tuviese en su poder.

5.º Siendo altamente escandaloso cuanto perjudicial en toda sociedad bien organizada la existencia en los pueblos de contrabandistas y defraudadores, semillero de vicios é inmoralidad, los alcaldes deben dedicarse con eficacia y esmero á celar y vigilar la conducta de sus domiciliarios; en la inteligencia de que cuando por desgracia existen en los pueblos fronterizos de los partidos judiciales de Ribadavia, Celanova, Bande, Ginzo, Verin y Viana, infinitas personas que en lugar de dedicarse á una profesion honrosa viven solo del criminal y reprobado tráfico del contrabando á ciencia sabida de muchos alcaldes, esta Junta no admitirá ningun género de disculpa para que dejen de cumplir con esmerado celo estas disposiciones.

6.º Los alcaldes, no solamente celarán y vigilarán á los contrabandistas, sino tambien á todas las personas de mal vivir que no tengan ocupacion conocida, recogiendo á unos y otros las armas que tuvieren; dando parte á esta Junta del resultado de sus averiguaciones y diligencias sobre el particular.

7.º Cuidarán asimismo de poner en conocimiento de los comandantes de los destacamentos, asi de las fuerzas del ejército como de los resguardos del reino y Empresa, cuantas noticias y datos adquieran acerca de las gavillas de ladrones y malhechores que se han sostenido siempre en el pais, y que debieran haber desaparecido si con celo y eficacia se hubiesen dedicado á su persecucion los mismos alcaldes y Milicia nacional.

8.º Los comandantes de fuerza armada, de cualquier cuerpo y graduacion, serán responsables de todo desacato y esceso que cometan, y muy especialmente de los allanamientos de casas que verifiquen sin los requisitos y formalidades prevenidas por las leyes.

Serán responsables ademas los alcaldes y encargados de justicia bajo las penas impuestas y las mas á que dieren lugar por su apatía y falta de celo en la observancia estricta de cuanto queda dispuesto en los anteriores artículos. Orense y julio 21 de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.=Antonio Puga Araujo*, srio.

Número 671. IDEM.

Con fecha 17 del corriente recibió esta Junta de la auxiliar del partido de Celanova la comunicacion siguiente.

Habiendo sido arrebatado de esta villa Benito Vazquez, labrador pudiente residente en la misma, y conducido por una horda de criminales agavillados, se destacó una partida de la fuerza organizada por esta Junta que al mando del Capitan de la primera compañia D. Vicente Gonzalez logró en la noche del 15 rescatar al referido paisano en el lugar de Lameiriño de la parroquia y alcaldía de Villamea, adonde pudiera haberse refugiado despues de haber huido de entre la gavilla, que habiéndole seguido estaba ya preparada en dicho lugar para volver á hacerse con la presa; y al querer entrar tres de la partida á su alojamiento les dispararon desde la misma casa adonde iban alojados tres tiros, que contestados con valor por los Voluntarios, produgeron el feliz resultado de matar á uno de los ladrones que se dice era el cabecilla llamado Ramon Bispo, sargento que fue de brigada del provincial de Orense, vecino del lugar de Cobeliñas parroquia de Casardeita en este partido. Lo que se pone en conocimiento de V. E. para que sirviéndose insertarlo en el Boletin oficial sea satisfactoria á tan benemérita fuerza y emulacion á la que sosteniendo los caros objetos que hemos jurado se empleen tambien en perseguir los criminales.

Y en atencion á la importancia del contenido de la misma y satisfaccion de la fuerza de que hace merito iba al mando del Capitan Don Vicente Gonzalez, se dispuso su insercion en el Boletin oficial. Orense julio 19 de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.=Antono Puga y Araujo*, secretario.

Número 672. INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de San Miguel de Navea; cuyo remate tendrá efecto el dia 27 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la cabeza del partido judicial de Trives, ante aquel señor juez de primera instancia, administrador de rentas y escribano nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Un prado al nombramiento de Anela de 4 ferrados en sembradura de mediana calidad, tasado en 2,000 rs.

Un soto en id. con 11 pies de castaños, tasado en 800 rs.

Una cortiña al sitio do Campairo de 5 ferrados en sembradura con huerto, castaños, árboles frutales y algunas cepas, tasada en 4,400 rs.

Un soto en dicho Campairo con 60 pies de castaños, tasado en 2,100 rs.

Un prado de dos ferrados y medio en sembradura en id., tasado en 1,600 rs.

Orense 18 de julio de 1843.=E. I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 673. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al estinguido monasterio de Junquera de Espadañedo; cuyo remate se verificará el dia 27 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado.

Foro nombrado de Mioteira de Sas del Monte.

Cincuenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Francisco Perez, al precio de 4 rs. y 21 mrs. 253 rs. y 33 mrs. = Cinco gallinas y por ellas 10 rs. = Suman estas partidas 263 rs. y 33 mrs., y su capital al 66 y ⅔ al millar 17,598 rs. y 1 mrs.

Foro da Reguenga y Lamas de Mil.

Setenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Miguel de Lamas 346 rs. y 11 mrs. = Cuatro gallinas y por ellas 8 rs. = Cinco mrs. en dinero. = Suman estas partidas 354 rs. y 16 mrs., y su capital 23,631 rs. y 12 mrs.

Foro da Castiñeira.

Cuarenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Juan Fernandez, 207 rs. y 23 mrs. = Tres gallinas y por ellas 6 rs. = Suman estas partidas 213 rs. y 23 mrs. y su capital 14,245 rs. y 23 mrs.

Otro da Tapada de Cervos.

Dos ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Juan Fernandez 9 rs. y 8 mrs., y su capital 615 rs. y 23 mrs.

Otro del Burgo.

Veinte y siete ferrados y medio de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalera Doña Maria del Portal, 126 rs. y 33 mrs. = Dos gallinas y por ellas 4 rs. = Suman estas partidas 130 rs. 33 mrs. y su capital 8,731 rs. y 12 mrs.

Otro de San Pedro del Burgo.

Veinte y cuatro ferrados y medio de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Lucas Lopez Clavete, 113 rs. y 4 mrs. = Dos gallinas y por ellas 4 rs. = Suman estas partidas 117 rs. y 4 mrs., y su capital 7,807 rs. y 28 mrs.

Otro de Cordelle.

Treinta ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Juan Blanco, 138 rs. y 18 mrs. = Siete ferrados de trigo á 7 rs. y 17 mrs. 52 rs. y 17 mrs. = Dos mrs. en dinero. = Suman estas partidas 191 rs. y 3 mrs., y su capital 12,739 rs. y 7 mrs.

Otro de Pombales de Montoedo.

Treinta y ocho rs. en dinero que se perciben por este foro, de que es cabezalero Antonio Caneda, y su capital 2,533 rs. y 11 mrs.

Otro de Juan de Penelas.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Juan Carballo 69 rs. y 9 mrs. = Dos gallinas y por ellas 4 rs. = Suman estas partidas 73 rs. y 9 mrs., y su capital 4,884 rs. y 10 mrs.

Orense 18 de julio de 1843. = E. I. L, *Manuel Feijó y Rio.*

Número 674. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de San Pedro de Moreiras en este partido judicial; cuyo remate se verificará el dia 27 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

36 Una bodega sita en el lugar de Moreda á tejaban de 72 pies de largo, 28 de ancho y 16 de alto; produce en renta 71 rs. y fue tasada en 2,700 rs., cantidad por que se saca á subasta.

37 Una casa terrena á tejaban junto á la anterior con dos lagares y un pilo de piedra para estrujar uva de 30 pies de largo, 22 de ancho y 16 de alto; produce en renta 18 rs., y fue tasado en 750 rs., cantidad por que se saca á subasta.

38 En el mismo sitio una bodega reducida á tejaban de 20 pies de ancho, 20 de largo y 14 de alto; produce en renta 8 rs., y fue tasada en 400 rs., cantidad por que se saca á subasta.

39 Un órrio de madera muy deteriorado de llevar 50 hanegas de maiz fijado en seis columnas de piedra de 20 pies de largo, 16 de ancho y 6 de alto; produce en renta 2 rs., y fue tasado en 80 rs., cantidad por que se saca á subasta.

40 Otra casa terrena á tejaban, y dentro de ella un lagar con su pilo de piedra para estrujar uva sita en el lugar de Aires de 37 pies de largo, 21 de ancho y 12 de alto; produce en renta 12 rs., y fue tasada en 500 rs., cantidad por que se saca á subasta.

41 Una casa terrena llamada el Pajar, sita en la Seara; produce en renta 9 rs., y fue tasada en 380 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 18 de julio de 1843. = E. I. L, *Manuel Feijó y Rio.*

Número 675. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á la parroquia de San Martin de Manzaneda; cuyo remate se verificará el dia 27 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar en el partido judicial de Trives el mismo dia y hora ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

2818 Una finca compuesta de tapada y gestal de 28 ferrados semiente, tasada en 2,400 rs.

Un prado y labradío inmediato á la Rectoral de 20 ferrados semiente, tasado en 5,000 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 18 de julio de 1843. = E. I. L, *Manuel Feijó y Rio.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*

BOLETIN DE NOTICIAS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MARTES 25 DE JULIO DE 1843.

Noticias recibidas por el correo de ayer.

Los comisionados que salieron del Ferrol para la Junta central con la propuesta de su pronunciamiento, siempre que á los militares se les conservasen sus grados y condecoraciones, no fueron oidos bajo el pretesto de no hallarse suficientemente autorizados.

El 20 se nombró una Junta en el mismo pueblo, compuesta de todos los comisionados de las respectivas corporaciones, para deliberar sobre el partido que debia adoptarse segun la situacion en que se halla.

En la noche de este mismo dia se sabe que parte de la Milicia nacional y la marina del Ferrol se batian contra la tropa disidente; y es probable que Luna se aprovechará de esta ocasion para allanar aquel punto.

En este dia acaba de recibirse por extraordinario lo siguiente.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

COMPATRIOTAS:

En el dia de ayer reconquistásteis la bandera enarbolada en el alzamiento de 16 de junio.

El acta publicada por la reunion de gefes, autoridades, corporaciones, representantes de la Milicia nacional y personas de todas las categorías que constituyen el cuerpo social, es el documento auténtico que esplica una revolucion de que nó hay ejemplar en la historia. Este sagrado documento que acaba de adquirir el archivo de la municipalidad de la Coruña, será el objeto de veneracion de todos los hombres libres de las generaciones futuras.

El pueblo de la Coruña tan legalmente representado por una reunion respetable por su sabiduria, respetable por sus francas deliberaciones, y respetable, en fin, por sus bien entendidas resoluciones, acaba de entregar á esta Junta un poder fuerte, robusto é imponente.

La Junta con la energia de su caracter, no solo sostendrá esta fuerza de autoridad con que acaba de ser investida, sino que la afianzará de un modo estable y permanente, para que cuando llegue el caso de entregarla, sean indestructibles las gloriosas enseñas de Constitucion de 1837, Reina Isabel II, independencia nacional y union de todos los españoles; que es el pensamiento dominante del programa del ministerio Lopez, y que es la voz mágica que ha levantado á la nacion en masa, y que es en fin, la palabra que en el dia de ayer nos hizo adquirir el renombre de hombres libres para siempre.

Coruña 22 de julio de 1843.—El presidente, Joaquin Fontanilles.—Vicente Vazquez.—Juan Bautista Lavaca.—Francisco Hernandez Carrillo.—Bartolomé Casas Diez.—Antonio Ozores.—Joaquin García Jove.—José María Lenzano.—Francisco del Busto, secretario.

JUNTA DE GOBIERNO DE ZAMORA.

Por el correo de hoy ha recibido esta Junta las noticias siguientes:

El Ayuntamiento y Diputacion provincial de Madrid han tenido varias sesiones, y si bien al principio acordaron por unanimidad defenderse, en la segunda reunion ya hubo 13 votos contra 17, habiendo pedido los primeros, los mas sensatos y prudentes, el plazo de 24 horas con objeto de ir venciendo obstáculos, para lo cual han hecho leer por compañías la manifestacion de Narvaez. Las avanzadas de este llegaron el dia 15 á la Plaza de Toros. El dia 19 debieron llegar á Madrid las fuerzas de Burgos y Provincias. Las de Burgos solo son 6 batallones, 3 escuadrones y una batería, y todas compondrán 24 batallones, 1,800 caballos y 5 baterias y media.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra D. Francisco Serrano se dirije á Madrid operando en el Aragon sobre Zaragoza; pero es probable que deje las tropas al mando del Brigadier Prim visto que ya no son necesarias.

En Madrid no entran víveres, y se han cortado todas las aguas menos la cañeria de la fuente de San Miguel.

En el Cuartel general del Pardo se presentan á docenas los oficiales que se hallaban en Madrid, y el 13 se presentó toda la escuela militar de caballeria que estaba en Alcalá incluso el Director.

Espartero escribe á su muger muy desanimado segun carta que se ha interceptado.

Cadiz se ha pronunciado, y Espartero desde Andújar va en direccion de Estremadura.

Van-Halen, como fue rechazado de Sevilla no se sabe donde pára.

Los Ministros salieron el dia 17 de Valladolid con direccion á la capital del reino.

Zamoranos, el dia del triunfo está próximo. Union, y muy pronto tendremos la gloria de haber contribuido con nuestros esfuerzos á la pacificacion y ventura de la Patria. Zamora 20 de julio de 1843.= El presidente, *Gregorio Fernandez.*=*Antonio de Jesus Arias*, vocal secretario.

Estas son, ORENSANOS, *las noticias que vuestra Junta de Gobierno tiene la satisfaccion de comunicaros.* CONSTANCIA *y* UNION; *y asi tendrémos el dulce placer de haber vencido á nuestros opresores. Orense 25 de julio de 1843.* =E. P., *Vicente Lobit.*=*José Cid*, vice-secret.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

BOLETIN DE NOTICIAS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

MARTES 25 DE JULIO DE 1843.

Noticias recibidas por el correo de ayer.

Los comisionados que salieron del Ferrol para la Junta central con la propuesta de su [illegible] pronunciamiento, siempre que á los militares se les conservasen sus grados y condecoraciones, no fueron [illegible] bajo el pretesto de no hallarse suficientemente autorizados.

El 20 se nombró una Junta en el mismo pueblo, compuesta de todos los comisionados de las respectivas corporaciones, para deliberar sobre el partido que debia adoptarse segun la situacion [illegible].

En la noche de este mismo dia se sabe que [illegible] la Milicia nacional y la marina del Ferrol se unian contra la tropa disidente, y es probable que la Junta aprovechará de esta ocasion [illegible] aquel punto.

En este dia [illegible] de recibirse por extraordinario [illegible] lo siguiente.

JUNTA DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

COMPATRIOTAS:

Por el dia [illegible] reconquistasteis la Bandera [illegible] el [illegible] de 16 de junio.

[illegible] acta publicada por la reunion de gefes, autoridades, corporaciones, representantes de la Milicia nacional y personas de todas las categorías que [illegible] el cuerpo social, es el documento autentico que esplica una revolucion de que no hay ejemplar en la historia. Este sagrado documento que acaba de adquirir el archivo de la municipalidad de la Coruña será el objeto de veneracion de todos los hombres libres de las generaciones futuras.

El pueblo de la Coruña tan legalmente representado por una reunion respetable por su sabiduría, respetable por sus francas deliberaciones, y respetable, en fin, por sus bien entendidas resoluciones, acaba de entregar á esta Junta un poder fuerte, robusto é imponente.

La Junta con la energía de su caracter, no solo sostendrá esta fuerza de autoridad con que acaba de ser investida, sino que la afianzará de un modo estable y permanente, para que cuando llegue el caso de entregarla [illegible] las gloriosas enseñas de Constitucion de 1837, Reina Isabel II, independencia nacional y union de todos los españoles, que es el pensamiento dominante del programa del ministerio Lopez, y que es la voz mágica que ha levantado á la nacion en masa, y que es en fin, la palabra que en el dia de ayer nos hizo adquirir el renombre de hombres libres para siempre.

Coruña 22 de julio de 1843.—El presidente, Joaquin [illegible].—Vicente Vazquez.—Juan Bautista [illegible].—Francisco Hernandez Carrillo.—Bartolomé [illegible] Diez.—Antonio Ozores.—Joaquin Garcia Jove.—[illegible].—Francisco del Busto, secretario.

JUNTA DE GOBIERNO DE [illegible]ORA.

Por el correo de hoy ha recibido esta Junta las noticias siguientes:

El Ayuntamiento y Diputacion provincial de Madrid han reunido [illegible] el principio [illegible], en la segunda [illegible] 17, habian [illegible] los primeros, los [illegible] y prudentes, el plazo de [illegible] cuando [illegible] por completo [illegible] manifestacion de [illegible]. Las avanzadas de [illegible] el dia 15 á la Plaza de Toros. El dia [illegible] llegará á Madrid las fuerzas de Burgos y [illegible]. Las de Burgos solo son 8 batallones, 3 escuadrones y una batería; y todas componen [illegible] batallones, [illegible] caballos y 3 baterias y media.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra D. Francisco Serrano se dirige á Madrid operando en el Aragon sobre Zaragoza; pero es probable que deje las tropas al mando del Brigadier Prim, visto que ya no son necesarias.

En Madrid no entran víveres, y se han cortado todas las aguas menos la cañería de la fuente de San Miguel.

En el Cuartel general del Pardo se presentan á docenas los oficiales que se hallaban en Madrid, y el 18 se presentó toda la escuela militar de caballería que estaba en Alcalá inclusos el Director.

Espartero escribe á su muger muy desanimado segun carta que se ha interceptado.

[illegible] se ha pronunciado, y Espartero desde Andujar va en direccion de Despeñaperros.

Van-Halen, como fue rechazado de Sevilla no se sabe donde para.

Los Ministros salieron el dia 17 de Valladolid en direccion á la capital del reino.

Zamoranos, el dia del triunfo [illegible] Union, y muy pronto tendremos [illegible] de haber contribuido con nuestros esfuerzos á [illegible] y ventura de la Patria. Zamora [illegible] de julio de 1843.—El presidente, Gregorio [illegible].—[illegible] de [illegible], vocal secretario.

Estas son, ORENSANOS, las noticias que nuestra Junta de Gobierno tiene la satisfaccion de comunicaros, CONSTANCIA y UNION, y así tendremos el dulce placer de haber vencido á nuestros opresores. Orense 25 de julio de 1843.—*E. P., Vicente Lobit.*—*Jose Cid, vice-secre.*°

IMPRENTA DE D. C[illegible] PAZ Y H.